

ESCRITURA NUMERO **DOS MIL CIENTO VEINTISIETE**
MINUTA NUMERO **MIL SEISCIENTOS SETENTICUATRO**

CONSTITUCION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP).-

EN LIMA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVCIENTOS NOVENTICUATRO, ANTE MI LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, COMPARECE:

CARLOS RUEDA ALVAREZ PERUANO, CORONEL FAP, IDENTIFICADO CON CARNET DE IDENTIDAD DE LA FUERZA AEREA DEL PERU NUMERO: CERO NUEVE DOS CERO SEIS SIETE SEIS TRES CERO. DE ESTADO CIVIL CASADO Y QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP), DEBIDAMENTE FACULTADO EN SU CALIDAD DE GERENTE EJECUTIVO, SEGÚN COMPROBANTE QUE SE INSERTA.

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HABIL PARA CONTRATAR E INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIEN HE IDENTIFICADO, ASI COMO QUE PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE, SEGÚN LO HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE LE HE HECHO PREVIAMENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY DEL NOTARIADO, Y ME ENTREGA PARA QUE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, UNA MINUTA FIRMADA LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

MINUTA.-

SIRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP), QUE OTORGA SU GERENTE EJECUTIVO, EL SEÑOR CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVAREZ, IDENTIFICADO CON CARNET DE IDENTIDAD DE LA FUERZA AEREA DEL PERU NRO. O-9206763-O, DE NACIONALIDAD PERUANA, PROFESION MILITAR FAP; DEBIDAMENTE AUTORIZADO A FIRMAR LA PRESENTE MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SEA ELEVADA LA MISMA, CONFORME AL ACTA

DE SESION Y CONSTITUCION NRO.001-94-FOVIMFAP DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP) Y SU JUNTA DE ADMINISTRACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1994, FIJANDO COMO DOMICILIO LEGAL JIRON PORTA NRO.170 10mo. PISO, DISTRITO DE MIRAFLORES, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SOLICITO A USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE LEY, INSERTAR EL ACTA DE SESION Y CONSTITUCION MENCIONADA QUE CONTIENE EL TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU QUE SE CONSTITUYE Y QUE TIENE POR SIGLAS "FOVIMFAP", CONTENIENDO TAMBIEN ESTA ACTA LA CONFORMACION DE SU JUNTA DE ADMINISTRACION, HABIENDO ESTE REGLAMENTO SIDO APROBADO POR LOS MIEMBROS DE ESA JUNTA DE ADMINISTRACION. ASIMISMO, PIDO A USTED SEÑOR NOTARIO SE SIRVA INSERTAR EL TEXTO DE LA RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FAP NRO.0082-CGFA DEL 08 DE FEBRERO DE 1994, QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP PARA EL AÑO 1994; ASI COMO EL TEXTO INTEGRO DE LA RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FAP NRO. 0473-CGFA DE FECHA 07 DE ABRIL DE 1993, EN CUYO ARTICULO SEGUNDO SE NOMBRA AL CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVAREZ COMO GERENTE EJECUTIVO DEL FOVIMFAP. EN TAL VIRTUD, SOLICITO A USTED SEÑOR NOTARIO ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA, CUIDANDO PRACTICAR LOS INSERTOS MENCIONADOS Y PASAR LOS RESPECTIVOS PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA.

LIMA, 14 DE FEBRERO DE 1994

FIRMADO: CARLOS RUEDA ALVAREZ.- UN SELLO: FONDO DE VIVIENDA MILITAR FAP GERENTE EJECUTIVO CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVARES.- O-9206763-O.

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR RAUL ALARCON KOHLER.- ABOGADO.- F.N.C.A.P. 5415.-C.A.L. 9923.

INSERTO.

COMPROBANTE.-

LEONARDO BARTRA VALDIVIESO. ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL.- CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: LIBRO DE ACTAS DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA

DEL PERU, DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA 6 DE ENERO DE 1992, POR ANTE EL OCTAVO JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LIMA DOCTOR J. AUGUSTO MAGAN GALVEZ. Y SECRETARIO DE JUZGADO DON CARLOS HERNANDEZ T., QUEDANDO REGISTRADO EN EL LIBRO DEL JUZGADO BAJO EL NUMERO 095 Y HE COMPROBADO QUE DE FOJAS 105 A FOJAS 125 INCLUSIVE, CORRE EL ACTA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

ACTA DE SESION NRO. 001-94-FOVIMFAP

ACTA DE CONSTITUCION

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1994, EN LA SALA DE CONFERENCIAS DE LA DIRECCION DE PERSONAL DE LA FUERZA AEREA, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP) QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN Y QUE HAN SIDO DESIGNADOS MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AEREA DEL PERU NRO. 0082-CGFA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1994, CUYOS CARGOS TAMBIEN SE INDICAN:

- PRESIDENTE : MAYOR GENERAL FAP BOURONCLE LOAYZA LUIS
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP PASCO VALLADARES JAVIER
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP RETES RIVERO ALEJANDRO
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP MARTINEZ GANDOLFO CLAUDIO
- VOCAL : CORONEL FAP LAMA PEREZ ABEL
- VOCAL : CORONEL FAP SUITO HERMOSILLA FERNANDO
- VOCAL : CORONEL FAP RUEDA ALVAREZ CARLOS
- VOCAL : CORONEL FAP PORRAS AGURTO MARIO
- VOCAL : COMANDANTE FAP LOPEZ PONCE JORGE
- VOCAL : MAYOR FAP LANDEO LEMA ALFREDO
- VOCAL : MAYOR FAP JAUREGUI VASQUEZ JOSE
- VOCAL : MAYOR FAP POGGI CAMPODONICO DANTE
- VOCAL : TEC. SUP. MAY. FAP RODRIGUEZ PACHECO LUIS
- PRO-SECRET. : TEC. SUP. FAP VASQUEZ ZAVALA WALTER

ACTO SEGUIDO CONVINIEN EN ACORDAR LA CONSTITUCION DEL FON DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU, CUYAS SIGLAS SERAN EL FOVIMFAP; HACIENDO MENCION QUE MEDIANTE LA LEY NRO.24686 SE HA CREADO EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES UN FONDO DE VIVIENDA, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO

PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA SU PERSONAL EN LAS SITUACIONES DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO CON GOCE DE PENSION.

COMO LO DISPONE LA MISMA LEY NRO. 24686, SE HA ELABORADO EL REGLAMENTO DE ESTE FONDO; EL QUE DESPUES DE UNA AMPLIA DELIBERACION ENTRE LOS PRESENTES ACORDARON LA APROBACION DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU (FOVIMFAP) CUYO TEXTO A CONTINUACION SE MENCIONA; ESTABLECIENDOSE EL NOMBRAMIENTO COMO MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR FAP PARA EL AÑO 1994, AL PERSONAL FAP CITADO EN LA INTRODUCCION DE LA PRESENTE ACTA, DE ACUERDO A LA RESOLUCION ANTES REFERIDA.

ASIMISMO, QUEDA AORDADA LA DESIGNACION O NOMBRAMIENTO DEL CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVAREZ, COMO GERENTE EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU FOVIMFAP, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DEL FOVIMFAP DE ACUERDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO; HACIENDOSE PRESENTE QUE ESTE NOMBRAMIENTO TAMBIEN ESTA CONTENIDO EN LA RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FAP NRO. 0473-CGFA DEL 07 DE ABRIL DE 1993.

A CONTINUACION Y DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION, SE AUTORIZA AL GERENTE EJECUTIVO DEL FOVIMFAP, CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVAREZ, PARA QUE FIRME LA MINUTA Y LA ESCRITURA DE CONSTITUCION RESPECTIVAS.

SE APROBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FUERZA AEREA DEL PERU FOVIMFAP.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1RO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE LA FAP Y EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PROPIA, A FAVOR DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO DE LA FAP EN LAS SITUACIONES DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO CON GOCE DE PENSION, DANDOSE PREFERENCIA AL PERSONAL QUE HA QUEDADO LISIADO Y EN ESTADO DE INVALIDEZ, ASI COMO A SUS DEUDOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DE

CONFORMIDAD CON LA LYE NRO. 24686, QUE CREA EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP, Y EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 732 QUE LO MODIFICA..

SE RESERVA PARA ESTE ULTIMO PERSONAL MENCIONADO PARA SU ASIGNACION DIRECTA HASTA EL 5% DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS O ADQUIRIDAS POR EL FOVIMFAP, ASI COMO HASTA EL 5% DE LOS PRESTAMOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE TERRENOS Y VIVIENDAS FINANCIADAS CON EL FOVIMFAP; EN CASO EXCEDAN ESTE PROCENTAJE SE PROCEDERA AL SORTEO ENTRE ELLOS. LA CANCELACION DE LAS VIVIENDAS O PRESTAMOS LO REALIZARAN EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL RESTO DE LOS APORTANTES.

ARTICULO 2º.- LAS MENCIONES A LA LEY EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERAN REFERIDOS A LA LEY NRO.24686; LAS MENCIONES AL DECRETO LEGISLATIVO SE ENTENDERAN REFERIDAS AL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 732 Y LAS MENCIONES AL PERSONAL, SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE AL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO DE LA FAP EN LAS SITUACIONES DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO CON GOCE DE PENSION, QUE APORTA AL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP.

TITULO II

DEL FONDO DE VIVIENDA DE LA FAP

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

ARTICULO 3º.- EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP, FOVIMFAP, TIENE COMO FINALIDAD:

A.- LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE VIVIENDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A FAVOR DEL PERSONAL FAP A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º. QUE NO CUENTE CO VIVIENDA PROPIA.

B.- OTORGAR PRESTAMOS AL PERSONAL FAP QUE TENIENDO TERRENO APORTE AL FONDO PARA CONSTRUIR SU PROPIA VIVIENDA.

CAPITULO 4º.- SON RECURSOS FINANCIEROS DEL FOVIMFAP LOS SIGUIENTES.

A.- EL APORTE OBLIGATORIO DEL PERSONAL DE OFICIALES, TECNICOS Y SUB-OFICIALES DE LA FAP EN SITUACIONES DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y RETIRO CON GOCE DE PENSION QUE NO CUENTA CON VIVIENDA PROPIA.

B.- EL APORTE VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE OFICIALES, TECNICOS Y SUBALTERNOS DE LA FAP, EN SITUACION DE ACTIVIDAD, DISPONIBILIDAD Y

RETIRO CON GOCE DE PENSION QUE, TENIENDO TERRENO DESEEN APORTAR AL FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CASCO HABITABLE.

C.- EL APORTE VOLUNTARIO DEL PERSONAL FAP CON SETENTA O MAS AÑOS DE EDAD QUE NO SIENDO PROPIETARIOS DE VIVIENDA Y/O TERRENO DESEEN SER MIEMBROS DEL FONDO.

D.- LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA DEL ESTADO;

E.- LOS INTERESES QUE PERCIBA DE SUS DEPOSITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS.

F.- LOS CREDITOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD;

G.- EL PRODUCTO DE LA VENTA DE LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN Y ADQUIERAN CON SUS RECURSOS;

H.- LOS VALORES QUE EMITA EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES SOBRE LA MATERIA:

I.- LAS DONACIONES Y TRANSFERENCIAS QUE A TITULO GRATUITO RECIBA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PREVIA ACEPTACION Y VALORIZACION; Y,

J.- LOS BIENES RAICES QUE FUERON AFECTADOS EN USO Y OTROS A LA FUERZA AEREA, PODRAN SER TRANSFERIDOS A TITULO ONEROSO AL FOVIMFAP CON EL VALOR VIGENTE QUE FIGURA EN EL MARGESI DE BIENES DE LA FAP. PARA ESTE EFECTO DEBERAN SEGUIRSE LAS MODALIDADES QUE SEÑALA EL ARTICULO 2º. DEL DECRETO LEGISLATIVO.

ARTICULO 5º.- EL FONDO DE VIVIENDA DE LA FAP, ES DE CARÁCTER INTANGIBLE Y LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE LO CONSTITUYEN SOLO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE RELGAMENTO.

ARTICULO 6º.- LOS APORTES A LOS QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A.-, B.- Y C.- DEL ARTICULO 4º.- ESTAN CONFORMADOS POR EL 5% DE LA REMUNEACION PENSIONABLE DE LOS OFICIALES, TECNICOS Y SUB-OFICIALES DE LA FAP EN SITUACION DE ACTIVIDAD, Y EL 5% DE LA PENSION QUE PERCIBAN LOS OFICIALES, TECNICOS Y SUB-OFICIALES DE LA FAP QUE SE ENCUENTRAN EN LAS SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD Y RETIRO.

ARTICULO 7º.- LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA DEL ESTADO, A QUE SE REFIERE EL INCISO D.- DEL ARTICULO 4º.- ES EL 2% DE LA REMUNERACION PENSIONABLE DEL PERSONAL MILITAR FAP EN SITUACION DE ACTIVIDAD Y EL 2% DE LA PENSION QUE PERCIBE EL PERSONAL MILITAR FAP EN LAS

SITUACIONES DE DISPONIBILIDAD Y RETIRO QUE APORTE AL FONDO, EL CUAL SERA INCLUIDO EN EL RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL.

ARTICULO 8°.- LA FUERZA AEREA EN CONCORDANCIA CON EL INCISO H.- DEL ARTICULO 4°.- DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRAN CAPTAR AHORRO INTERNO MEDIANTE LA EMISION DE BONOS. LOS INTERESES QUE SE ESTABLEZCAN NO SERAN MAYORES QUE LOS FIJADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA PARA LA EMISION DE BONOS EN GENERAL.

ARTICULO 9°.- LAS DONACIONES Y TRANSFERENCIAS QUE SE REALICEN AL FOVIMFAP, GOZARAN DE LOS BENEFICIOS QUE LAS LEYES OTORGAN A ESTE TIPO DE OPERACIONES.

ARTICULO 10°.- LA FUERZA AEREA INDEPENDIENTEMENTE O EN FORMA CONJUNTA CON LOS OTROS INSTITUTOS DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION, EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y EL BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU, U OTRAS ESTA FACULTADO PARA GESTIONAR LA PROVISION DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS.

ARTICULO 11°.- CONFORME AL ARTICULO 20.- DE LA LEY MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO NRO.732, EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, EL BANCO DE MATERIALES Y DEMAS ENTIDADES CREDITICIAS Y DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, OTORGARAN PRESTAMOS EN TASAS PREFERENCIALES, DE ACUERDO A SUS RESPECTIVAS NORMAS LEGALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL FOVIMFAP.

TITULO III

DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION

ARTICULO 12°.- CREASE EN LA FUERZA AEREA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7°.- DE LA LEY, LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA DE LA FAP, LA MISMA QUE DEPENDERA, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, DEL COMANDANTE GENERAL DE LA FAP.

ARTICULO 13°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP, ESTARA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- | | |
|------------------------------|------------|
| - DIRECTOR DE PERSONAL | PRESIDENTE |
| - SUB-INSPECTOR | VOCAL |
| - DIRECCION DE PPTO. Y PROG. | VOCAL |

- DIRECTOR DE CONTABILIDAD DIGEC VOCAL
- DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA DIGEC
VOCAL
- JEFE DE BIENESTAR VOCAL
- JEFE DE INFRAESTRUCTURA DEL COMAT VOCAL
- JEFE DEL DPTO. DE FINANZAS DE DIPER VOCAL
- ASESOR LEGAL DE LA DIRECCION Y ADQUISICION Y CONTRATOS DE LA DIGEC
VOCAL
- ASESOR LEGAL DE LA DIPER ASESOR LEGAL
- ===== SECRETARIO
- UN REPRESENTANTE APORTANTE DEL PERSONAL SUPERIOR VOCAL
- UN REPRESENTANTE APORTANTE DEL PERSONAL SUBALTERNO VOCAL
- UN CONTADOR PUBLICO COLEGIADO.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DE FOVIMFAP SERAN DESIGNADOS ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO POR RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL FAP.

ARTICULO 14°.- LAS SESIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION SE REALIZARAN CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS, PREVIA CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE, QUIEN SERA EL ENCARGADO DE PRESIDIRLAS. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, PRESIDIRA LA SESION EL OFICIAL MAS ANTIGUO.

ARTICULO 15°.- EL QUORUM PARA LA REALIZACION DE LAS SESIONES SERA LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS CONFORMANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 16°.- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA SERAN ADOPTADOS POR MAYORIA SIMPLE, EN CASO DE IGUALDAD DE VOTOS DIRIMIRA EL PRESIDENTE.

ARTICULO 17°.- TODOS LOS MIEMBROS CONFORMANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION TIENEN VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES, A EXCEPCION DEL ASESOR LEGAL SECRETARIO Y DEL CONTADOR PUBLICO COLEGIADO QUE TIENEN SOLAMENTE VOZ.

CAPITULO II

DE SUS FUNCIONES

ARTICULO 18°.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP:

A.- ADMINISTRAR EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP;

B.- PROPONER A LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, LA COLOCACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO, A EXCEPCION DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA DEL ESTADO, EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE OFREZCAN MAYORES BENEFICIOS ECONOMICOS.

C.- APROBAR PERIODICAMENTE EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS DEL FONDO QUE DEBEN SER DESTINADOS A LA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE VIVIENDAS Y EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE DEBEN SER DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS.

D.- DISPONER LA REALIZACION DE ESTUDIOS TENDIENTES A LA EJECUCION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA.

E.- PLANIFICAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL FAP MIEMBROS DEL FONDO, LOS MISMOS QUE DEBEN RESPONDER A UN CRITERIO EQUITATIVO DESCENTRALIZADOS;

F.- APROBAR LAS CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDA A CONSTRUIRSE O ADQUIRIRSE, LAS QUE DEBEN CORRESPONDER A LAS DE INTERES SOCIAL.

G.- OTORGAR AL PERSONAL FAP QUE APORTE AL FONDO Y QUE CUENTE CON TERRENO, PRESTAMOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN CASCO HABITABLE, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LOS MONTOS QUE APRUEBE LA JUNTA; Y,

H.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN CONFORME A LEY.

ARTICULO 19°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVMFAP, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 7°.- DE LA LEY, UTILIZARA LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, DIRECCION DE PERSONAL, DIRECCION DE MATERIAL Y DE TODOS AQUELLOS ORGANISMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

ARTICULO 20°.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, BRINDARA EL SIGUIENTE APOYO:

A.- GESTIONAR, OBTENER Y CAUTELAR LOS RECURSOS DEL FOVMFAP;

B.- CONTRATAR LAS OBLIGACIONES DE CREDITOS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DE LA FAP A PROPUESTA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION;

C.- GESTIONAR LA EMISION DE BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6°. DE LA LEY Y ARTICULO 8°. DEL REGLAMENTO, PARA LA CAPTACION DE AHORRO INTERNO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

D.- APOYAR LAS GESTIONES ANTE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, EL BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU, SISTEMA MUTUAL Y COOPERATIVO, BANCO DE MATERIALES Y DEMAS ENTIDADES CREDITICIAS Y DE FOMENTO DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA, PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS EN TASAS PREFERENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL FOVIMFAP, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

E.- CONTROLAR Y FISCALIZAR LOS CONTRATOS QUE SE HAYAN CELEBRADO, A PROPUESTA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION; Y

F.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA QUE SOLICITE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 21°.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19°.- DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCION DE PERSONAL BRINDARA EL SIGUIENTE APOYO:

A.- INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS ANUALES LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA DEL ESTADO AL FOVIMFAP;

B.- DESCONTAR MENSUALMENTE EL 5% DE LAS REMUNERACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL FAP, MIEMBROS DEL FONDO;

C.- TRAMITAR LA COLOCACION DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES DEL ESTADO EN EL BANCO DE LA NACION;

D.- MANTENER DEBIDAMENTE INFORMADO AL PERSONAL FAP APORTANTE AL FOVIMFAP, SOBRE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA A EJECUTARSE, DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE LE PROPORCIONE LA JUNTA DE ADMINISTRACION;

E.- REALIZAR LAS ENCUESTAS QUE SOBRE NECESIDADES DE VIVIENDA LE SOLICITE LA JUNTA DE ADMINISTRACION; Y,

F.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SOLICITE LA JUNTA DE ADMINISTRACION EN RELACION A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS AL PERSONAL FAP MIEMBROS DEL FONDO.

ARTICULO 22°.- EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 19°.- DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCION DE MATERIAL BRINDARA EL SIGUIENTE APOYO :

A.- ASESORAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP EN TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA QUE LE SEAN REQUERIDOS; Y,

B.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP.

ARTICULO 23°.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION:

A.- SOLICITAR AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS LAS INCIDENCIAS PRESUPUESTARIAS DE LA CONTRIBUCION OBLIGATORIA DEL ESTADO DE FOVIMFAP; Y,

B.- REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTICULO 24°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS DESIGNARA A UN GERENTE EJECUTIVO, EL MISMO QUE ESTARA A CARGO DE LA GERENCIA EJECUTIVA DEL FOVIMFAP.

EL GERENTE EJECUTIVO SERA NOMBRADO POR EL COMANDANTE GENERAL DE LA FAP, PARA LO CUAL EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION PROPONDRA UNA TERNA, EL GERENTE EJECUTIVO SERA RESPONSABLE DE SUS FUNCIONES ANTE LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 25°.- EL GERENTE EJECUTIVO TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

A.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL FOVIMFAP;

B.- PRESENTAR EN CADA REUNION DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION LOS RESPECTIVOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A LOS DOS TIPOS DE APORTACIONES, DEBIENDO MANTENER EL CONTROL EN FORMA INDIVIDUAL DE LA SITUACION FINANCIERA DE CADA PRESTAMO;

C.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION ANUALMENTE O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS REQUIERAN EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS DEL FOVIMFAP, DESTINADOS A LA CONSTRUCCION O ADQUISICION DE VIVIENDA Y EL QUE DEBERA SER DESTINADO AL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS;

D.- REALIZAR LOS ESTUDIOS TENDIENTES AL DESARROLLO Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE VIVIENDA;

E.- PRESENTAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y ANTE-PROYECTOS QUE SE DERIVEN DE ELLOS, LOS QUE CORRESPONDERAN A UN CRITERIO EQUITATIVO, DESCENTRALIZADOS,

F.- PRESENTAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LAS CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE LAS VIVIENDAS A CONTRUIRSE O ADQUIRIRSE;

G.- PRESENTAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LA RELACION DEL PERSONAL QUE APORTA AL FOVIMFAP Y SOLICITA PRESTAMO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CASCO HABITABLE;

H.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LA EMISION Y COLOCACION DE LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 8°. DEL PRESENTE REGLAMENTO;

I.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LA GESTION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS Y PRESTAMOS QUE SE REQUIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA LEY;

J.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LA CONCERTACION DE OBLIGACIONES DE CREDITO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA;

K.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FOVIMFAP Y OTROS GASTOS;

L.- PRESENTAR A LA JUNTA DE ADMINISTRACION LOS INFORMES DE AVANCE PRESUPUESTAL Y DE OBRAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y CONTROL;

M.- CELEBRAR CONTRATOS Y OTRAS OPERACIONES EN REPRESENTACION DEL FOVIMFAP, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y OBJETIVOS; ESTANDO FACULTADO A FIRMAR LAS MINUTAS Y ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES, Y TODA LA DEMAS DOCUMENTACION QUE SEA NECESARIA.

N.- REALIZAR TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL FOVIMFAP

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 26°.- SON DERECHOS DEL PERSONAL FAP QUE APORTA AL FOVIMFAP Y QUE NO CUENTA CON VIVIENDA PROPIA:

A.- ADQUIRIR UNA VIVIENDA O TERRENO POR INTERMEDIO DEL FOVIMFAP; CON FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO EL MISMO QUE DEVENGARA UN

INTERES QUE SERA FIJADO POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS DEL FONDO.

ESTA ADQUISICION SERA GARANTIZADA CON PRIMERA HIPOTECA O CON LOS BENEFICIOS ECONOMICOS DEL PERSONAL Y DEBERA CONTAR CON EL SEGURO DE DESGRAVAMEN.

B.- PARA EL CASO DE LAS VIVIENDAS CONTRUIDAS O ADQUIRIDAS POR EL FOVIMFAP LA ADJUDICACION SERA POR SORTEO, ENTRE LOS POSTULANTES:

EL SORTEO SERA LLEVADO A CABO POR LA GERENCIA EJECUTIVA DEL FOVIMFAP, EN ACTO PUBLICO. LOS DETALLES DEL SORTEO SERAN ESTABLECIDOS PREVIAMENTE POR LA GERENCIA EJECUTIVA DEL FOVIMFAP. IGUALMENTE ESTAS ADJUDICACIONES SERAN GARANTIZADAS CON PRIMERA HIPOTECA O LOS BENEFICIOS ECONOMICOS DEL PERSONAL Y DEBERA CONTAR CO EL SEGURO DE DESGRAVAMEN; Y,

C.- EN CASO DE QUE EL PERSONAL BENEFICIADO CON UNA VIVIENDA PASE AL RETIRO A SU SOLICITUD CON MENOS DE 30 AÑOS DE SERVICIOS COMO OFICIAL O SUB-OFICIAL SE LE APLICARA UN INTERES SOBRE EL SALDO QUE SERA TRES VECES MAYOR DEL QUE LE CORRESPONDE A LOS DEMAS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 27°.- SON DERECHOS DEL PERSONAL FAP QUE APORTA AL FOVIMFAP Y QUE CUENTA CON TERRENO PROPIO:

A.- OBTENER UN PRESTAMO DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CASCO HABITABLE CON EL PROCEDIMIENTO A UN PLAZO NO MAYOR DE 10 AÑOS, CON UN INTERES QUE SERA FIJADO PERIODICAMENTE POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ACUERDO A LAS FLUCTUACIONES ECONOMICAS Y DENTRO DE LAS CONDICIOES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL REGLAMENTO DE PRESTAMOS DEL FONDO.

AL PERSONAL QUE OBTENGA UN PRESTAMO Y LUEGO PASE AL RETIRO A SU SOLICITUD CON MENOS DE 30 AÑOS DE SERVICIOS COMO OFICIAL O SUB-OFICIAL, SE LE APLICARA UN INTERES SOBRE EL SALDO QUE SERA TRES VECES MAYOR DEL QUE LE CORRESPONDA A LOS DEMAS BENEFICIARIOS.

ARTICULO 28°.- EL PERSONAL MILITAR QUE OBTENGA EN VENTA UNA CASA CONSTRUIDA O UN CASCO HABITABLE CON LOS RECURSOS DEL ONDO, O

AQUELLOS QUE OBTENGAN UN PRESTAMO, NO TENDRA DERECHO A INTERVENIR EN NUEVOS PROGRAMAS DE VIVIENDA U OBTENER OTRO PRESTAMO.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 29°.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL FAP APORTANTE AL FOVIMFAP :

A.- APORTAR MENSUALMENTE AL FONDO EL 5% DE SUS REMUNERACIONES PENSIONABLES O DE SU PENSION; Y,

B.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP Y LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS ADJUDICACIONES DE VIVIENDA Y EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS.

TITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA

ARTICULO 30°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 30 DIAS A LA FECHA DE APERTURA DE LAS INSCRIPCIONES PARA UN PROGRAMA DE VIVIENDA, DARA INICIO LA DIFUSION DEL MISMO HACIENDO DE CONOCIMIENTO DEL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO FAP SEGÚN CORRESPONDA, ENTRE OTROS ASPECTO, EL LUGAR, HORARIO DE ATENCION, FECHA DE INICIO Y CIERRE DE INSCRIPCION, CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS, VALOR DE LAS MISMAS, CAPACIDAD ECONOMICA REQUERIDA PARA CADA TIPO DE VIVIENDA, Y OTROS REQUISITOS Y/O INFORMACION QUE ORIENTE DEBIDAMENTE A LOS POSTULANTES.

ARTICULO 31°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP PARA EFECTOS DE DAR SOLUCION AL PROBLEMA DE LA VIVIENDA PROPIA DEBERA DAR PREFERENCIA AL PERSONAL MILITAR QUE QUEDADO LISIADO Y EN ESTADO DE INVALIDEZ, ASI COMO A SUS DEUDOS.

ARTICULO 32°.- LOS POSTULANTES A LA ADJUDICACION DE UNA VIVIENDA EN UN PROGRAMA, PROCEDEAN A OBTENER EN LOS LUGARES, PLAZOS Y HORARIOS SEÑALADOS EN LAS PUBLICACIONES, LAS FICHAS DE INSCRIPCION, LAS QUE DEBERAN SER DEVUELTAS CON LOS DATOS EN ELLAS SOLICITADOS EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA, TENIENDO LOS DATOS QUE SE CONSIGNEN EL VALOR DE DECLARACION JURADA.

ARTICULO 33°.- PARA TENER DERECHO A LA ADJUDICACION DE UNA VIVIENDA SE REQUIERE:

A.- SER MIEMBRO APORTANTE DEL FOVIMFAP, CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE SEIS (6) MESES Y CONTAR CON MINIMO DE CINCO (5) AÑOS DE SERVICIOS COMO OFICIAL O SUB-OFICIAL.

B.- QUE EL APORTANTE AL FOVIMFAP O SU CONYUGE, NO SEAN PROPIETARIOS DE NINGUNA VIVIENDA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA.

C.- CONTAR CON EL INGRESO MENSUAL QUE PERMITA EL PAGO PUNTUAL DE LA AMORTIZACION E INTERES SIN AFECTAR EN FORMA SIGNIFICATIVA DICHO INGRESO MENSUAL;

D.- PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP; Y,

E.- PARTICIPAR EN EL SORTEO RESPECTIVO.

ARTICULO 34°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO F.- DEL ART. 18°. DE ESTE REGLAMENTO APROBARA LAS CARACTERISTICAS DE LAS VIVIENDAS A CONTRUIRSE O ADQUIRIRSE, LAS QUE DEBEN CORRESPONDER A LAS DE INTERES SOCIAL Y DE SER COMPATIBLES CON LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS APORTANTES, DEBIENDO ORIENTARSE AL TIPO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR.

ARTICULO 35°.- LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP DEBERA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA EL PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO DE LA FAP EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON CRITERIO EQUITATIVO DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 36°.- PARA EFECTOS DEL SORTEO, LOS POSTULANTES INSCRITOS SERAN AGRUPADOS POR GRADOS Y PARA CADA GRADO SE ESTABLECERA UN PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL QUE DICHO GRADO REPRESENTA DENTRO DE LA TOTALIDAD DE LOS INSCRITOS. ESTE PORCENTAJE SERA LA BASE DEL CALCULO PARA LA DISTRIBUCION DE LAS VIVIENDAS A SORTEARSE EN CADA GRADO.

ARTICULO 37°.- LOS PROCEDIMIENTOS DE DETALLE SOBRE EL RESPECTIVO SORTEO DE LAS VIVIENDAS SERAN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE ADJUDICACION Y PRESTAMOS RESPECTIVOS, CON SUJECION A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 38°.- A LOS POSTULANTES FAVORECIDOS EN UN SORTEO, SE LES HARA CONOCER DE INMEDIATO LOS RESULTADOS DEL MISMO, CONTANDO

CON UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS POSTERIORES AL SORTEO, A FIN DE QUE SE APERSONEN A LA GERENCIA EJECUTIVA PORTANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, A EFECTO DE SUSCRIBIRSE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. EN CASO DE QUE EL POSTULANTE BENEFICIADO EN EL SORTEO, NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, PERDERA EL DERECHO GANADO EN EL SORTEO SIENDO REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE QUE SEA DESIGNADO EN EL SORTEO.

ARTICULO 39°.- LA VENTA DE LAS VIVIENDAS FINANCIADAS POR EL FOVIMFAP O A TRAVES DE EL, SERAN GARANTIZADAS CON PRIMERA HIPOTECA O CON LOS BENEFICIOS ECONOMICOS DEL PESONAL FAP FAVORECIDO CON LA ADJUDICACION Y DEBERAN CONTAR CON UN SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.

ARTICULO 40°.- LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN CON RECURSOS DEL FOVIMFAP, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, ESTARAN EXONERADOS DEL IMPUESTO DE ALCABALA COMO LO DISPONE LA LEY; ASI COMO DE LAS DEMAS EXONERACIONES QUE APOYAN A LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL.

ARTICULO 41°.- LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INMUEBLES QUE SE REALICEN POR EL FOVIMFAP A FAVOR DE SUS MIEMBROS, ESTARAN IGUALMENTE EXONERADOS DEL IMPUESTO DE ALCABALA, ASI COMO DE LAS DEMAS EXONERACIONES QUE APOYAN A LAS VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, COMO ASI LO DISPONE LA LEY Y SU DECRETO LEGISLATIVO.

TITULO VI

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 42°.- PARA TENER DERECHO A UN PRESTAMO, SE REQUIERE:

A.- SER MIEMBRO APORTANTE DEL FOVIMFAP CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE SEIS (6) MESES Y CONTAR CON UN MINIMO DE CINCO (5) AÑOS DE SERVICIOS COMO OFICIAL O SUB-OFICIAL.

B.- SER PROPIETARIO EL TITULAR O SU CONYUGE DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE CASCO HABITABLE A QUE SE DESTINARA EL PRESTAMO.

C.- CONTAR CON INGRESO MENSUAL, QUE PERMITE EL PAG PUNTUAL DE LA AMORTIZACION E INTERES SIN AFECTAR EN FORMA SIGNIFICATIVA DICHO INGRESO MENSUAL; Y,

D.- PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN EXIGIDOS POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FOVIMFAP.

ARTICULO 44°.- PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS, LOS SOLICITANTES SERAN AGRUPADOS POR FONDOS, Y PARA CADA GRADO SE ESTABLECERA UN PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL QUE DICHO GRADO REPRESENTA DENTRO DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL QUE HAYA SOLICITADO PRESTAMOS. ESTE PORCENTAJE SERA LA BASE DE CALCULO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS PRESTAMOS.

LA ATENCION DE LOS PRESTAMOS, UNA VEZ SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE EFECTUARA POR ESTRICTO ORDEN DE PRESENTACION EN CADA GRADO, TENIENDO EN CUENTA LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS ASIGNADOS MENSUALMENTE A DICHO FIN.

ARTICULO 45°.- LOS PRESTAMOS QUE SE OTORGUEN CON LOS RECURSOS DEL FOVIMFAP, SERAN GARANTIZADOS CON PRIMERA HIPOTECA O CON LOS BENEFICIOS ECONOMICOS DEL PERSONAL FAP APORTANTE Y DEBERA CONTAR CON EL SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO, ESTABLECIDO POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 46°.- EL PERSONAL FAP QUEDARA EXCLUIDO DEL APORTE AL FOVIMFAP, UNA VEZ QUE HAYA CANCELADO EL MONTO DE LA VIVIENDA O PRESTAMO RESPECTIVO.

ARTICULO 47°.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR, ANTES DE HABER OBTENIDO UNA VIVIENDA O PRESTAMOS, LA VIUDA O LOS HIJOS PODRAN OPTATIVAMENTE CONTINUAR EN EL FONDO CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENIA EL TITULAR, SIEMPRE QUE TENGA GOCE DE PENSION.

ARTICULO 48°.- EL PERSONAL FAP QUE POR SER PROPIETARIO SOLICITE NO PERTENECER AL FOVIMFAP Y CONSECUENTEMENTE SER EXONERADO DE LOS APORTES AL FONDO, NO TENDRA DERECHO POR NINGUN MOTIVO A SER REINSCRITO O CONSIDERADO COMO MIEMBRO BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

ARTICULO 49°.- EL PERSONAL FAP QUE SERA EXCLUIDO DEL FOVIMFAP NO TENDRA DERECHO POR NINGUN MOTIVO A LA DEVOLUCION DE SUS APORTES.

ARTICULO 50°.- AL PERSONAL FAP QUE NO PAGUE TRES (3) MENSUALIDADES CONSECUTIVAS DE LA AMORTIZACION Y APORTES AL FOVIMFAP, SE LE INICIARA LA ACCION JUDICIAL TENDIENTE A LA RECUPERACION DEL BIEN INMUEBLE Y AL COBRO DE UNA COMPENSACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

RECUPERADO EL INMUEBLE ESTE SERA NUEVAMENTE EXONERADO.

SIENDO LAS 14:35 HORAS DEL MISMO DIA, SE LEVANTO LA SESION CORRESPONDIENTE A LA FECHA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS CONCURRENTES.

FIRMADO: MAYOR GENERAL FAP LUIS BOURONCLE L.- PRESIDENTE.- MAYOR GENERAL FAP JAVIER PASCO U.- MAYOR GENERAL FAP CLAUDIO MARTINEZ G.- MAYOR GENERAL FAP ALEJANDRO RETES R.- CORONEL FAP ABEL LAMA PEREZ.- CORONEL FAP FERNANDEO SUITO H.- CORONEL FAP CARLOS RUEDA ALVAREZ.- CORONEL FAP MARIO PORRAS AGURTO.- COM FAP JORGE LOPEZ PONCE.- MAYOR FAP ALFRED LANDEO LEMA.- MAYOR FAP JOSE JAUREGUI U.- MAYOR FAP DANTE POGGI.- TEC. SUP. MAY. LUIS RODRIGUEZ P.- TEC. SUP. FAP WALTER VASQUEZ Z.-

ES CONFORME CON EL ACTA, ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

EN LIMA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 1994.-

FIRMADO: LEONARDO BARTRA VALDIVIESO, ABOGADO NOTARIO PUBLICO.- UN SELLO NOTARIAL.-

OTRO INSERTO.-

RESOLUCION NUMERO 0473 CGFA

UN ESCUDO DEL PERU.- RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Nº 0473 CGFA LIMA, 07 ABR. 1993

TENIENDO EN CUENTA QUE CON RESOLUCION COMANDANCIA GENERAL Nº.0054-CGFA DE FEHA 27 DE ENERO DE 1993, SE DISPUSO EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP;

CONSIDERANDO:

QUE, POR RAZONES DEL SERVICIO ES CONVENIENTE INCLUIR AL CORONEL FAP SUITO HERMOSILLA FERNANDO COMO VOCAL DE DICHA JUNTA; ASI COMO NOMBRAR AL CORONEL FAP RUEDA ALVAREZ CARLOS COMO GERENTE EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP; Y,

ESTANDO A LO INFORMADO POR EL DIRECTOR DE PERSONAL Y A LO ACORDADO CON EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FAP;
SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INCLUIR AL CORONEL FAP SUITO HERMOSILLA FERNANDO COMO VOCAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR DE LA FAP; A MERITO DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTICULO 2º.- NOMBRAR, AL CORONEL FAP RUED ALVAREZ CARLOS COMO GERENTE EJECUTIVO DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR FAP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UNA FIRMA.

UN SELLO: 24 NOV. 1993.- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA FAP MAYOR GENERAL FAP WILFREDO ENCISO ARENAS.- O-9151056-B

AL MARGEN: CUATRO SELLOS.

OTRO-INSERTO

RESOLUCION N° 0082 CGFA

UN ESCUDO DEL PERU.- RESOLUCION DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

N° 0082 CGFA LIMA, 08 FEB. 1994

TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 24686; Y, ESTANDO A LO INFORMADO POR EL DIRECTOR DE PERSONAL Y A LO ACORDADO CON EL JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FAP;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- NOMBRAR COMO MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR FAP, PARA EL AÑO 1994, AL SIGUIENTE PERSONAL SUPERIOR FAP:

- PRESIDENTE: MAYOR GENERAL FAP BOURONCLE LOAYZA LUIS,
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP PASACO VALLADARES JAVIER.
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP RETES RIVERO ALEJANDRO.
- VOCAL : MAYOR GENERAL FAP MARTINEZ GANDOLFO CLAUDIO.
- VOCAL : CORONEL FAP LAMA PEREZ ABEL.
- VOCAL : CORONEL FAP SUITO HERMOSILLA FERNANDO.
- VOCAL : CORONEL FAP RUEDA ALVAREZ CARLOS.
- VOCAL : CORONEL FAP PORRAS AGURTO MARIO.
- VOCAL : COMANDANTE FAP LOPEZ PONCE JORGE.

- VOCAL : MAYOR FAP LANDEO LEMA ALFREDO.
- VOCAL : MAYOR FAP JAUREGUI VASQUEZ JOSE.
- VOCAL : MAYOR FAP POGGI CAMPODONICO DANTE.
- VOCAL : TEC. SUP. MAY. FAP RODRIGUEZ PACHECO LUIS.
- PRO-SECRET. TEC. SUPERV. FAP VASQUEZ ZAVALA WALTER.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

UNA FIRMA.

UN SELLO: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- EL SECRETARIO GENERAL DE LA FAP MAYOR GENERAL FAP WILFRED ENCISO ARENAS.- O-9151056-B

AL MARGEN: CUATRO SELLOS.

CONCLUSION.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO INSTRUI AL OTORGANTE DE SU OBJETO Y CONTENIDO POR LA LECTURA QUE DE TODO LE HICE, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMA Y RATIFICA EN EL CONTENIDO Y FINES DE LA PRESENTE DE LO QUE DOY FE.- ESTA ESCRITURA SE INICIA EN EL PAPEL DE SERVICIO NOTARIAL NUMERO 0691876 Y CONCLUYE EN EL NUMER 0691901.- **ESTE INSTRUMENTO SE TERMINO DE FIRMAR EL VEINTISIETE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICUATRO.-**